



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. DIP. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Juventud y Deporte, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 114, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se procedió al análisis de la propuesta referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

La Comisión de Juventud y Deporte, se abocó al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

I.1. La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ingresó en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado celebrada en fecha 19 de mayo de 2016, misma que la presidencia turnó a esta Comisión de Juventud y Deporte



Dictamen que la Comisión de Juventud y Deporte presenta respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido por el artículo 114 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

1.2. La iniciativa fue radicada en fecha 8 de junio de 2016 por esta comisión.

1.3. En fecha 14 de septiembre de 2016, se aprobó la siguiente metodología:

«1. Remitir la iniciativa a las y los 36 diputados quienes contarán con un término de 30 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

2. Se remitirá la iniciativa, a los 46 ayuntamientos, al Secretario de Educación, al titular del Instituto de la Juventud Guanajuatense y a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado quienes contarán con un término de 30 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

3. Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Juventud y Deporte, en el término que para tal efecto se establezca.

4. Habilitar un link en la página oficial del Congreso, a fin de que la ciudadanía pueda emitir sus observaciones y comentarios en torno a esta iniciativa.

5. El comparativo se circulará a los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte a efecto que se impongan de su contenido.

6. Se establecerá una mesa de trabajo conformada por los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, asesores de quienes conforman la misma, un representante de las dependencias y entidades a las cuales previamente se les solicitó observaciones u opinión para discutir y analizar las observaciones remitidas.

7. Integración por parte de la secretaría técnica de un documento con formato de dictamen, mismo que será remitido a los integrantes de la mesa de trabajo para formular observaciones.

8. Reunión de la Comisión para la discusión, y en su caso, aprobación del dictamen.»



Dictamen que la Comisión de Juventud y Deporte presenta respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

1.4. El día 15 de marzo de 2017, se celebró una mesa de trabajo para desahogar las observaciones remitidas, estuvieron presentes las diputadas y diputados integrantes de la Comisión, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y del INJUG, así como asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y la secretaría técnica de la Comisión.

1.5. Finalmente, la presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII, inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Materia y valoración de la iniciativa

El iniciante propone en términos generales el establecimiento y rango de edad en la Ley para la Juventud de Guanajuato, de Joven, el ubicado en el rango de edad entre los 12 y 29 años.

En razón de esto, quien inicia refiere en la exposición de motivos que:

«... La Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato es de orden público e interés social, y tiene por objeto reconocer los derechos de los jóvenes, así como generar las medidas y marco normativo que regulen las políticas públicas transversales que permitan al estado y municipios garantizar el desarrollo integral e inclusión social de la juventud, reconociéndoles su nivel de importancia, y, se les conciba como actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento del estado.

Datos de la encuesta nacional de la dinámica demográfica 2014, realizada por el INEGI, en nuestro estado viven 1 millón 921 mil 017 jóvenes cuyas edades van de los 12 a los 29 años, y representan el 35 por ciento del total de habitantes en el estado.

Los jóvenes expresan que saben que tienen derechos, pero no cuáles o en dónde encontrarlos; saben que las instituciones públicas deben generar políticas públicas en su beneficio, pero quieren que esas políticas sean permanentes y no momentáneas.

Los jóvenes expresan que quieren más espacios de participación donde puedan ejercer plenamente sus derechos; aspiran a más oportunidades para su desarrollo.



Dictamen que la Comisión de Juventud y Deporte presenta respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

¿POR QUÉ INVERTIR EN LOS JÓVENES?

Es importante aprovechar el Bono Demográfico, cuando un país cuenta con mayor número de jóvenes en su población económicamente activa. ¿Cómo lograrlo?: educando, capacitando y brindando servicios a ésta.

Formar capital humano y social como base del desarrollo económico y bienestar social, mediante educación, inserción de nuevos conocimientos (Tic's), habilidades, destrezas y talentos. La acumulación de capital humano debe comenzar a una edad temprana. En la infancia anticipada y la adolescencia son los períodos en que el cerebro se encuentra en rápido crecimiento, el aprendizaje y la experimentación están en su máximo.

Invertir en programas hechos a la medida de la juventud fomenta el desarrollo socioeconómico, genera mayor movilidad social y una buena ciudadanía. Un país que ha cubierto sus necesidades en educación, salud, seguridad, empleo, etc., disminuirá en el futuro programas de atención para la asistencia social, tendrá mejores programas de pensiones y podrá obtener de las generaciones futuras acciones que sustenten la economía y demandas poblacionales.

De acuerdo a la encuesta estatal que proporciona el Instituto de la Juventud Guanajuatense, los diversos enfoques y posturas teóricas ayudaron al esclarecimiento de la categorización de cuatro etapas por las que atraviesa el individuo en edades comprendidas entre 12 y 29 años. La pubertad (12 a 15 años) es la primera etapa en que se ven reflejados los cambios físicos, fisiológicos y sociales del individuo.

La adolescencia es el siguiente peldaño de su largo caminar, en esta etapa se integran a quienes tienen entre 16 y 20 años. El término de juventud será identificado para las personas en edades de entre 21 a 24 años, los cuales ya han superado gran parte de los movimientos psico-fisiológicos y sociales de su adolescencia.

Finalmente a la última etapa de juventud, adulto joven, (25 a 29 años), debido a que sus cambios personales se ven reflejados con mayor precisión en la parte conductual y social. Existen algunas variantes en las concepciones (Barrio, F., Durán, J., Gamonal, R., Gálvez, M., García, F.), perciben a la juventud no por la edad en la que se encuentran, sino, por el año de generación en que han nacido; divididas estas generaciones en: Baby Boomers (1945-1955), Generación "X" (1960-1985), Generación "Y" (1980-2000) y Generación "Z", llamada también Generación "Einstein", "Digital Avatars", "Gen Why" o "Gen del Milenio o Nintendo" (1988- a la fecha). La Ley del Instituto Mexicano de la Juventud establece en su Artículo 2 "Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra." Es por ello que la actualización de nuestros cuerpos normativos en materia de atención a los jóvenes se hace indispensable dado el impacto que tiene actualmente ese grupo poblacional y su proyección a futuro».

Las diputadas y los diputados que dictaminamos, consideramos que la propuesta de referencia es hasta cierto punto congruente con la materia que se pretende regular. Sin embargo, no podemos dejar de referir que el pasado 16 de diciembre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial de la Gobierno del Estado número 200 Tercera Parte la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, esta tiene por objeto reconocer los derechos de los jóvenes, así como generar las medidas y marco



Dictamen que la Comisión de Juventud y Deporte presenta respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

normativo que regulen las políticas públicas transversales que permitan al Estado y los municipios garantizar el desarrollo integral e inclusión social de la juventud, reconociéndoles su nivel de importancia como actores sociales estratégicos para la transformación y el mejoramiento de la Entidad. Posteriormente, el 13 de marzo de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 42 Novena Parte, se publicó el Decreto Legislativo número 271, mediante el cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley en análisis.

Entre los artículos que se modificaron a través de esta reforma se encuentra el artículo 2 fracción VIII, que define lo que se entenderá por «Joven» para los efectos de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, quedando con la siguiente redacción:

«Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a VII. ...

VIII. Joven. El ser humano ubicado en el rango de edad entre los 18 y 29 años cumplidos;

IX. a XI. ...»

Es necesario señalar que originalmente esta Ley contemplaba como «Joven» a quien se encontrara en el rango de edad entre los 12 y los 29 años cumplidos. Sin embargo, ante la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, el Congreso del Estado consideró pertinente modificar el rango de edad que se utiliza para referirse a los jóvenes, ubicándolo entre los 18 y 29 años cumplidos.

Se argumentó que la referida Ley General dispone de manera puntual los rangos de edades: para el caso de niñas y niños los menores de doce años, y para el caso de los adolescentes de los doce años cumplidos y menores de 18 años. Por lo



Dictamen que la Comisión de Juventud y Deporte presenta respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

que era necesario armonizar el orden jurídico local con la disposición general y establecer en sentido específico y diferenciado el término joven como quienes se encuentran entre los 18 a los 29 años cumplidos.

Por lo que, actualmente nuestra Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato define a joven como el ser humano ubicado en el rango de edad entre los 18 y los 29 años cumplidos. Refuerza esta situación el hecho de que sea la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato la normativa encargada de reconocer y garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos del grupo comprendido desde su concepción hasta los menores de 18 años.

«Artículo 3. Para efectos de esta Ley, además de los conceptos contenidos en la ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se entenderá por:

I. a II. ...

III. Adolescentes: las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

IV. a X. ...

Niña o niño: la persona menor de doce años de edad, desde su concepción;

a XXII. ... »

Cabe señalar -en razón de que así se hace mención en la exposición de motivos-, que aunque a nivel federal la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud ubica a la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, como objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que dicho Instituto lleve a cabo, dicha Ley solo se encarga de regular al mismo y no tiene efectos sobre las entidades federativas.

En la iniciativa se propone reformar el artículo 2 fracción VII del ordenamiento legal en mención, en la cual la descripción del término «joven», como población



Dictamen que la Comisión de Juventud y Deporte presenta respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

objetivo de esta Ley, se propone como rango de edad, la comprendida entre los 12 y 29 años. Dicha propuesta señala como sustento el artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, que establece:

«Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.»

Sin embargo, es necesario precisar, que el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, de observancia en todo el territorio nacional, determina como rango de edad de los adolescentes, el comprendido entre los doce años cumplidos y los menores de dieciocho años.

Finalmente, respecto a este punto, estaríamos también ante la presencia del principio jurídico de que la ley posterior deroga tácitamente a la anterior en las disposiciones que sean total o parcialmente incompatibles, ya que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, es posterior a la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato -aún y cuando expresamente la Ley para la Juventud fue reformada precisamente para tener armonía con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y nuestra Ley local de niñas, niños y adolescentes se expidió en conformidad con esta-, por lo que si esta ley posteriormente emitida se encarga de la población menor de 18 años, la ley anterior estaría siendo restringida en su aplicación a este grupo etario. De igual forma, ante la expedición de la Ley General en cita, esta ley emitida por el Congreso de la Unión determina la forma y los términos en que las entidades federativas actúen



Dictamen que la Comisión de Juventud y Deporte presenta respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

respecto a esa materia, por lo que la legislación local de nuestro estado debe estar en armonía con esa ley general.

De igual manera, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato en el artículo 3 fracción I describe a los adolescentes de la siguiente manera: «a toda persona que tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, al momento de la comisión de un hecho señalado como delito en las leyes del estado u otras leyes que deban aplicar los tribunales del estado».

En cuanto al ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño emitida el 20 de noviembre de 1989, establece en su numeral 1 o. lo siguiente: «Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

En este sentido, a efecto de estar en congruencia con el marco normativo aplicable, esta Comisión considera necesario se conserve el rango de edad que actualmente establece la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, evitando contemplar como jóvenes a menores que tienen el carácter de adolescentes y cuyos derechos ya son objeto de regulación específica.

En cuanto a la propuesta de ampliar la conformación del Consejo Directivo del Instituto de la Juventud Guanajuatense, a fin de integrar a este Consejo al titular de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Gobierno; al Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso del Estado; al titular de la Secretaría de Educación; al titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; al titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural; al titular



Dictamen que la Comisión de Juventud y Deporte presenta respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; y a dos representantes de los Consejos Estudiantiles y Asociaciones de Alumnos.

Se observa que la exposición de motivos de la iniciativa que se analiza, no contiene argumentos que justifiquen integrar al Consejo Directivo del Instituto de la Juventud a las autoridades y personas ya referidos. Aunado a ello, se estima que la sobrerrepresentación de dependencias pertenecientes a la Administración Pública Estatal, en lugar de facilitar la toma de decisiones al interior del citado Consejo, las complica; esto en el sentido de que habrá más agendas que conciliar para contar con la presencia de todos los integrantes del Consejo al momento de llevar a cabo las sesiones del mismo. Cabe señalar que se estima que la integración actual del Consejo, cuenta con la representación adecuada de dependencias de la Administración Pública Estatal, dado su carácter de Consejo Directivo y no consultivo; es decir, en el cual se toman decisiones concernientes a la administración del Instituto, más que tendientes a la integración de políticas públicas en la materia.

Por su parte, la intención de integrar dos representantes de los Consejos Estudiantiles y/o de Asociaciones de Alumnos al Consejo Directivo, debe ser ponderada, dada la naturaleza de órgano de gobierno que tiene el Consejo Directivo, pues no se prevé si estos representantes tendrán mayoría de edad, requisito indispensable para ejercitar derechos o contraer obligaciones; en el contexto de que las atribuciones del Consejo Directivo afectan directamente en la administración del Instituto de la Juventud.

Además, no se omite destacar que este grupo de jóvenes cuentan actualmente con representación en el Consejo Estatal de la Juventud, órgano de vinculación y consulta del Instituto, encargado de realizar propuestas para la actualización del Programa Estatal de la Juventud.



Dictamen que la Comisión de Juventud y Deporte presenta respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Ahora bien, por lo que se refiere a la participación de la Secretaría de Educación en el Consejo Directivo del Instituto de la Juventud Guanajuatense, se estima que tal intervención no es pertinente, toda vez que con motivo de creación de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, esta dependencia ya no atiende educación superior, cuya población es la que por lo general encuadrará en el rango de edad que abarca la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato. En este sentido, la Secretaría de Educación de Guanajuato tendría poca o nula injerencia en las atribuciones del referido Instituto.

En cuanto a la previsión de adicionar el artículo 71, a fin de que se integren al Consejo Estatal de la Juventud un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, un representante de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social de la Secretaría de Gobierno y el Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso del Estado, de igual forma, la exposición de motivos de la iniciativa analizada, no contiene argumentos que expliquen las adiciones propuestas. Además de lo expuesto en párrafos precedentes, de que existiría una sobrerrepresentación y dificultaría el trabajo y decisiones del Consejo.

Se debe tener en cuenta que en la integración actual de este Consejo Estatal, ya se contempla como un integrante al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable o a quien este designe, por lo que se estima no es necesario agregar a un representante de dicha Secretaría a este Consejo.

Por otro lado, respecto a la inclusión de un representante de la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social, no se estima necesaria la misma -inclusión que se puede interpretar en el marco de la materia laboral-; ello, en tanto que las atribuciones de esta Subsecretaría están encaminadas primordialmente a la administración de justicia laboral; las acciones en materia de seguridad e higiene y salud en el trabajo; el cumplimiento de la normatividad laboral; y el fomento de la cultura laboral y



Dictamen que la Comisión de Juventud y Deporte presenta respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

empresarial para la adopción de modelos de relaciones laborales y de responsabilidad social.

Aunado a lo anterior, se identifica que el tema propiamente de empleo es desarrollado por la Subsecretaría de Empleo y Formación Laboral de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, que entre sus atribuciones tiene la de articular y vincular los sistemas de coordinación entre los agentes económicos para promover y fomentar la satisfacción de los requerimientos que el mercado laboral demande. Sin embargo, no se puede identificar cuál es la intención que se busca al proponer incluir a la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social; y si es por el tema de empleo, se sostiene que la dependencia encargada del mismo ya se encuentra representada en el Consejo Estatal, esto es la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

Finalmente, en cuanto a la propuesta de integración del Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte del Congreso del Estado, no se tiene inconveniente en ello.

No obstante, la fórmula que esta legislatura ha utilizado respecto a representantes del Congreso del Estado en otros consejos ha sido la de que puedan aspirar a ocupar esta representación todos los legisladores, no haciendo limitativo ello a los integrantes o presidentes de las Comisiones de la materia.

En ese sentido, y dados los argumentos expuestos estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa de referencia, toda vez que los alcances y objetivos que se perseguían con la misma, se encuentra ya regulados en la política pública y ley de la materia vigentes.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Juventud y Deporte presenta respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Acuerdo

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

GUANAJUATO, GTO., 11 DE OCTUBRE DE 2017
LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE



DIP. LETICIA VILLEGAS NAVA



DIP. ARACELI MEDINA SÁNCHEZ



DIP. JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA

DIP. MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ

DIP. LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR